

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las once horas con treinta y cinco minutos y cuatro segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **MIREYA GIL LÓPEZ**, por su propio derecho y quien se ostenta como Octava Regidora del Ayuntamiento del municipio de Jocotitlán, Estado de México, en contra de *"la omisión de respuesta y falta de entrega por parte del Secretario del Ayuntamiento de Jocotitlán, Iván Gómez Gómez, respecto de la solicitud número 020/REG08/2018, en la que se requiere copia certificada del acta y video de la centésima décima cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de octubre del año en curso"*.

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **MIREYA GIL LÓPEZ**, por su propio derecho y quien se ostenta como Octava Regidora del Ayuntamiento del municipio de Jocotitlán, Estado de México.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/491/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/487/2018**, también en este asunto es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz**.

V. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada a la profesionista que menciona la promovente en su escrito.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por la ciudadana; al **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México**, autoridad señalada como responsable, para que realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita en **días y horas hábiles** la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio al **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México**, autoridad señalada como responsable, y por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENZUELA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**